

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Aprehensión de la garantía mobiliaria
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado	CELINDA DEL CARMEN CORREA GARCÍA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01297 00
Instancia	Única
Providencia	Termina aprehensión Ordena entrega vehículo

Verificada la aprehensión del vehículo vinculado en esta Litis (Doc. 15 a 17), se hace necesario resolver la solicitud de entrega peticionada por el acreedor garantizado a través de su apoderada judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO**: Decretar la terminación de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA realizada por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. (Nit. 860.029.396-8), donde es garante la señora CELINDA DEL CARMEN CORREA GARCÍA (C.C. 30.686.487), en razón de la aprehensión del vehículo con placas LKS062, automotor que se encuentra en el parqueadero de SIA – SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SA.

**SEGUNDO**: Ordenar al representante legal, propietario o quien haga sus veces, del PARQUEADERO SIA – SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SA, la entrega en forma inmediata del automotor de placas LKS062, Modelo: 2023, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Motor: L4F\*221754350\*, Nro. de Chasis: 9BGEY48K0PG155237, Color: GRIS SATIN, Servicio: Particular, Adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín, entrega que hará al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.. (Nit. 860.029.396-8), **previo pago de los gastos de parqueadero que se hayan generado.**

Comunique lo anterior para su cumplimiento, a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de

conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

**TERCERO:** Cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas LKS062 antes descrito, por cuanto el vehículo ya está a disposición del Despacho y no se hace necesaria tal medida.

Por la secretaría del Juzgado comuníquese a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que tomen atenta nota de lo dispuesto, sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO:** El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

**SEXTO:** Archivar el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357c62cfec55058216136aa5ad5b85c0e9fa5043b598c1798b4e384e62edc4db**

Documento generado en 07/02/2024 07:46:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**